

Neuquén 25 de enero de 2.022

OFICIO
-ARTICULO 400 CPC Y C-

A LA
SECRETARÍA ELECTORAL
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
S/D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en relación a los autos caratulados: "**LONCOMAN VANESA INES C/ SANTARELLI MARIANA ANTONELLA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**", expediente N° A-4CI-38-C2011, en trámite por ante el Juzgado de Juicios Civil, Comercial y de Minería N° 9, a cargo del **Dr. Mauro Alejandro Marinucci**, Secretaría Única, con sede en Hipólito Irigoyen 387°, de la Ciudad de Cipolletti, provincia Rio Negro, con el objeto de que informe el ultimo domicilio de la señora Mariana Antonella Santarelli DNI N° 36.692.956.-

La providencia que ordena la presente en su parte pertinente se transcribe: "**CIPOLLETTI 20 DE DICIEMBRE DE 2021... Conforme lo peticionado, practíquese información sumaria a los fin de ubicar el paradero de la Sra. Mariana Antonella Santarelli, librense oficios al al Registro Nacional de las Personas, Juzgado Federal con competencia electoral de la ciudad de Neuquen...**" **FDO. DR. MAURO MARINUCCI**

A continuación se transcribe:

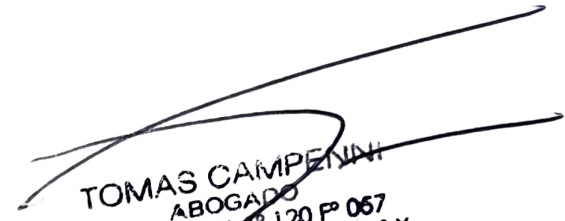
Artículo 398: Recaudos y plazas para la contestación. Las oficinas públicas no podrán establecer recaudos o requisitos para los oficios sin previa aprobación por el Poder Ejecutivo, ni otros aranceles que los que determinen las leyes, decretos u ordenanzas. Deberán contestar el pedido de informes o remitir el expediente dentro de veinte días hábiles y las entidades privadas dentro de diez, salvo que la providencia que lo haya ordenado hubiere fijado otro plazo en razón de la naturaleza del juicio o de circunstancias especiales. Ultimo apartado. Cuando se trate de la inscripción de declaración de herederos o transferencia de dominio en el Secretaría de Biblioteca y Jurisprudencia del Poder Judicial 58 Registro de la Propiedad, los oficios que se libren a Obras Sanitarias de la Nación, Municipalidad o Dirección General de Recaudaciones o cualquier repartición pública, contendrán el apercibimiento de que si no fueren contestadas dentro del plazo de veinte (20) días el bien se inscribirá como si estuviere libre de deuda. Artículo 399: Si por circunstancias atendibles el requerimiento no pudiere ser cumplido dentro del plazo, se deberá informar al Juzgado antes del vencimiento de aquél sobre las causas y la fecha en que se cumplirá. Si el Juez advirtiera que determinada repartición pública -sin causa justificada- no cumple el deber de contestar oportunamente los informes, deberá poner el hecho en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Educación y Justicia de la Provincia, a los efectos que correspondan, sin perjuicio de las otras medidas a que hubiere lugar.

Artículo 400 Atribuciones de los letrados patrocinantes. Cuando interviniera letrado patrocinante, los pedidos de informes, expedientes, testimonios y certificados ordenados en el juicio serán requeridos por medio de oficios firmados,

transcripción o copia del oficio.

Cuando en la redacción de los oficios los profesionales se apartaren de lo establecido en la providencia que los ordena, o de las formas legales, su responsabilidad disciplinaria se hará efectiva de oficio o a petición de parte.

atentamente. Sin otro motivo, saludo muy


TOMAS CAMPENAH
ABOGADO
MAT. C.S.J.N. Nº 120 Pº 067
MAT. R.N. Nº 3314 Fº 3314 Lº X
MAT. 2003 C.A.P.N.